

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 23.779 · 1990

CONVENIOS

Boletín Oficial, 4 de junio de 1990 · 37 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Convenios

CAPÍTULO II **Estados participantes y sede** 4

CAPÍTULO III **Estructura orgánica** 6

TÍTULO I **De la Asamblea Plenaria** 8

TÍTULO II **Del Comité Técnico** 10

TÍTULO III **De la Secretaría Ejecutiva** 12

Capítulo IV · Presupuesto, auditoría, recursos de apoyo y planes operativos de trabajo 14

Capítulo V · Cooperación con otros organismos 15

Capítulo VI · Capacidad jurídica 15

Capítulo VII · Quórum y adopción de decisiones 15

Capítulo VIII · Vigencia y adhesión 16

Capítulo IX · Disposiciones generales 17

Ley Nº 23.779

Apruébase un Convenio Constitutivo del Programa Latinoamericano y del Caribe de Información Comercial y de Apoyo al Comercio Exterior (PLACIEX).

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTÍCULO 1°. Apruébase el CONVENIO CONSTITUTIVO DEL PROGRAMA LATINOAMERICANO Y DEL CARIBE DE INFORMACION COMERCIAL Y DE APOYO AL COMERCIO EXTERIOR (PLACIEX), firmado en la ciudad de Caracas (República de Venezuela), el 29 de mayo de 1987, que consta de treinta y siete (37) artículos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional. — ALBERTO R. PIERRI. — EDUARDO DUHALDE. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Hugo R. Flombaum.



CAPÍTULO II

ESTADOS PARTICIPANTES Y SEDE

Artículos 3º a 6º

ARTÍCULO 3°. Son Estados participantes del PLACIEX los Estados Miembros del Sistema Económico Latinoamericano que suscriban el presente Convenio o adhieran a él.

ARTÍCULO 4°. Los Estados participantes designarán sus instituciones nacionales que estarán a cargo de la representación en el PLACIEX, de preferencia vinculadas al sector del Comercio Exterior.

ARTÍCULO 5°. La Sede permanente del PLACIEX será determinada por la Asamblea Plenaria en su Primera Reunión Ordinaria.

ARTÍCULO 6°. El PLACIEX celebrará el respectivo Convenio de Sede con el Gobierno en cuyo territorio se encuentre su Sede.



CAPÍTULO III

ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 7º

ARTÍCULO 7°. La estructura del PLACIEX está constituida por los siguientes órganos:

a) La Asamblea Plenaria

b) El Comité Técnico

c) La Secretaría Ejecutiva



TÍTULO I

DE LA ASAMBLEA PLENARIA

Artículos 8º a 9º

ARTÍCULO 8°. La Asamblea Plenaria es el órgano supremo del PLACIEX y tiene a su cargo la adopción de las resoluciones y pautas fundamentales, la aprobación de los instrumentos normativos específicos, los lineamientos generales en materia de presupuestos y planes operativos y la evaluación y ajustes del Programa. Estará integrada por una representación de alto nivel de cada uno de los Estados participantes de PLACIEX.

La Asamblea Plenaria adoptará su propio reglamento.

ARTÍCULO 9°. La Asamblea Plenaria celebrará reuniones ordinarias una vez cada dos años y extraordinarias cuantas veces se estime necesario para el cumplimiento de sus funciones. En cada Reunión Ordinaria, la Asamblea Plenaria elegirá su Mesa Directiva, integrada por un Presidente, un Vice-Presidente y un Relator.



TÍTULO II

DEL COMITÉ TÉCNICO

Artículos 10 a 12

ARTÍCULO 10. El Comité Técnico tiene como funciones elaborar y aprobar el Plan Operativo Anual de Trabajo, el presupuesto operativo anual, discutir los aspectos técnicos derivados de la instrumentación del Programa, cumplir con las tareas que le asigne la Asamblea Plenaria, y acordar las recomendaciones que contribuyan al cumplimiento de los objetivos del PLACIEX.

ARTÍCULO 11. El Comité Técnico estará integrado por una representación de cada uno de los Estados Miembros del PLACIEX perteneciente al organismo nacional de comercio exterior encargado de la Información Comercial. El Comité Técnico se reunirá ordinariamente una vez al año y de manera extraordinaria cuantas veces se estime necesario. En cada reunión ordinaria, el Comité Técnico elegirá su Mesa Directiva, integrada por un Presidente, un Vicepresidente y un Relator.

El Comité Técnico adoptará su propio reglamento.

ARTÍCULO 12. Para la formulación y desarrollo de las actividades y proyectos, y la supervisión de su aplicación, el Comité Técnico podrá establecer Grupos de Trabajo u otras modalidades operativas a nivel técnico en otras áreas de apoyo al comercio exterior.



TÍTULO III

DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

Artículos 13 a 37

Artículo 13. La Secretaría Ejecutiva del PLACIEX es el órgano técnico-administrativo del PLACIEX, será dirigida por un Secretario Ejecutivo y funcionará en la Sede del PLACIEX.

Artículo 14. El Secretario Ejecutivo será electo por la Asamblea Plenaria por un plazo de cuatro años. No será reelegible y ejercerá la representación legal de la Secretaría Ejecutiva del PLACIEX y, en los casos que determine la Asamblea Plenaria, ejercerá también la representación legal del PLACIEX.

Artículo 15. El Secretario Ejecutivo tendrá las siguientes funciones:

a) Llevar a cabo las tareas que le encomiende la Asamblea Plenaria y, en su caso, el Comité Técnico;

b) Coordinar la ejecución del plan operativo anual de trabajo;

c) Mantener el contacto necesario con los gobiernos de los Estados Participantes, particularmente con las instituciones que ejercen la representación de ellos en el PLACIEX, a fin de impulsar su participación efectiva en la instrumentación del plan anual de trabajo;

d) Formalizar la convocatoria y organizar tanto las reuniones ordinarias como las extraordinarias;

e) Administrar los recursos del PLACIEX de conformidad con las resoluciones adoptadas por los órganos correspondientes.

f) Proponer al Comité Técnico la constitución de Grupos de Trabajo u otras modalidades operativas a nivel técnico que puedan contribuir a la eficiente realización de los planes de trabajo;

g) Preparar y presentar al Comité Técnico la evaluación del plan anual de trabajo anterior, el proyecto de plan anual de trabajo y las propuestas de ajustes, cuando corresponda;

h) Elaborar o, en su caso, coordinar la elaboración de estudios y otra documentación de interés para PLACIEX, incluyendo los documentos de base de las reuniones.

i) Mantener la coordinación necesaria con los organismos subregionales, regionales e internacionales que desarrollan tareas y programas en materia de información comercial. Para tal efecto podrá establecer convenios de cooperación y participación con los mencionados organismos.

j) Presentar un informe sobre las actividades del PLACIEX a las reuniones Ordinarias del Consejo Latinoamericano del SELA.

k) Designar y dirigir al personal de la Secretaría.

Artículo 16. En el desempeño de sus funciones, el Secretario Ejecutivo y el personal de la Secretaría Ejecutiva no solicitarán ni recibirán instrucciones de ningún Gobierno ni tampoco de ningún organismo nacional ni internacional. Tampoco deberán actuar en forma que sea incompatible con su condición de funcionarios internacionales ni desempeñar cualquier otro cargo, remunerado o no. El Secretario Ejecutivo es responsable

de sus actos ante la Asamblea Plenaria y, en su caso, el Comité Técnico.

El Secretario Ejecutivo debe ser nacional de uno de los Estados Miembros Participantes y mientras ejerza el cargo, deberá residir en el país sede de la Organización.

CAPÍTULO IV

Presupuesto, auditoría, recursos de apoyo y planes operativos de trabajo

ARTÍCULO 17. Para el cumplimiento de sus objetivos y el desarrollo de sus actividades, el PLACIEX contará con presupuestos operativos anuales, destinados a cubrir los costos administrativos, logísticos y de funcionamiento que ocasione la instrumentación del Programa.

Tales presupuestos estarán constituidos por recursos procedentes de las siguientes fuentes:

a) Aportes de los Estados Miembros participantes;

b) Aportes no reembolsables de fuentes internacionales, regionales y subregionales;

c) Ingresos propios generados por sus operaciones;

d) Otras fuentes.

Los Estados Miembros participantes decidirán cada año el monto total del presupuesto y el correspondiente aporte anual de cada uno de ellos.

De manera especial se procurará que los proyectos y actividades del PLACIEX puedan ser autofinanciados.

A fin de contribuir a la puesta en marcha de las actividades del Programa se concederá atención en forma prioritaria a la captación de recursos técnicos, financieros y materiales no reembolsables provenientes, en particular, de organismos internacionales, regionales y subregionales.

ARTÍCULO 18. Al final de cada ejercicio económico anual un auditor externo designado por la Asamblea Plenaria examinará los libros y registros contables del PLACIEX y presentará los informes financieros correspondientes.

ARTÍCULO 19. Los Estados participantes podrán proporcionar expertos, en la medida de sus posibilidades, sin costos para el Programa, con el fin de apoyar técnicamente tanto la formulación como la ejecución de los planes operativos anuales de trabajo del PLACIEX.

ARTÍCULO 20. Los planes operativos anuales de trabajo serán diseñados en el marco de los objetivos y actividades previstas en el Programa. Cada plan operativo anual de trabajo deberá incluir actividades específicas, plazos de ejecución, modalidades de instrumentación y requerimientos, en lo posible, con sus respectivas estimaciones de costo y las fuentes de financiamiento correspondientes.

CAPÍTULO V

Cooperación con otros organismos

ARTÍCULO 21. Se mantendrá, por medio de los órganos apropiados, una estrecha comunicación y coordinación en el desarrollo de las actividades con la Secretaría Permanente del SELA, con los Comités de Acción y Organismos Permanentes existentes en el marco del Sistema. Asimismo, y a fin de contribuir a la más eficaz ejecución de las actividades contenidas en el Programa, se promoverán y, en su caso, se formalizarán las relaciones de participación y coordinación con los organismos subregionales, regionales e internacionales que desarrollan programas y proyectos en materia de información comercial y de apoyo al comercio exterior.

CAPÍTULO VI

Capacidad jurídica

ARTÍCULO 22. El PLACIEX es una persona jurídica de derecho público internacional, y en esta condición tiene capacidad para contratar, adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles así como para entablar procedimientos judiciales en cumplimiento de sus fines, con sujeción a las leyes nacionales del Estado en donde se ejerce dicha capacidad.

CAPÍTULO VII

Quórum y adopción de decisiones

ARTÍCULO 23. El quórum para las reuniones de la Asamblea Plenaria y del Comité Técnico se formará con la mitad más uno de los Estados participantes del PLACIEX.

ARTÍCULO 24. Las Resoluciones de la Asamblea Plenaria se adoptarán de preferencia por consenso. En caso de no lograrse, se decidirá por mayoría de dos tercios de los Estados Miembros en los casos del establecimiento de políticas generales, interpretación de las disposiciones normativas y todo aquello que implique una reforma a la concepción del Programa, así como la decisión acerca de la disolución del PLACIEX; y por la mayoría de dos tercios de los Estados participantes, presentes y votantes, en aquellas cuestiones relacionadas con el funcionamiento del mismo.

Toda moción que implique reforma a la concepción del Programa o a la disolución del PLACIEX, deberá ser respaldada al menos por dos Estados participantes y remitida a consideración del órgano correspondiente.

ARTÍCULO 25. Las resoluciones del Comité Técnico se adoptarán de preferencia por consenso. En caso de no lograrse, se decidirá por mayoría de dos tercios de los Estados

participantes, presentes y votantes.

CAPÍTULO VIII
Vigencia y adhesión

ARTÍCULO 26. No podrán formularse reservas al presente Convenio.

ARTÍCULO 27. El presente Convenio entrará en vigor una vez que reúna la aceptación definitiva de tres Estados signatarios.

ARTÍCULO 28. En cuanto el presente Convenio haya entrado en vigor comenzará a regir respecto de cada nuevo Estado signatario a partir del momento en que lo suscriba. No obstante, cualquier Estado podrá suscribirlo ad referéndum.

Respecto de cada Estado que haya suscrito ad referéndum, el Convenio comenzará a regir a partir del momento en que el depositario reciba de dicho Estado la correspondiente comunicación oficial de aceptación.

ARTÍCULO 29. El Gobierno del país sede será el depositario del presente Convenio.

ARTÍCULO 30. El presente Convenio estará abierto a la firma de todos los Estados Miembros del SELA desde el 29 de mayo hasta el 31 de julio de 1987. A partir de esa fecha, quedará abierto a la adhesión de cualquier Estado Miembro del Sistema Económico Latinoamericano. Los instrumentos de adhesión serán depositados ante el Gobierno del país Sede.

ARTÍCULO 31. Cualquier Estado participante podrá proponer enmiendas al presente Convenio por conducto de la Secretaría Ejecutiva, quien las transmitirá a todos los otros Estados Participantes. La Asamblea Plenaria examinará dichas propuestas de enmienda en su siguiente reunión ordinaria o bien convocará a una reunión extraordinaria para tal efecto.

ARTÍCULO 32. El presente Convenio regirá indefinidamente pero todo Estado Participante podrá denunciarlo, en cualquier momento, mediante notificación por escrito al Gobierno del país Sede.

La denuncia surtirá efecto un año después a partir de la fecha en que la notificación haya sido recibida por el Depositario.

El Gobierno del país Sede comunicará a los Estados participantes, acerca de la notificación de denuncia y de la fecha a partir de la cual ésta surtirá efecto.

CAPÍTULO IX

Disposiciones generales

ARTÍCULO 33. Son idiomas oficiales los reconocidos como tales por el Sistema Económico Latinoamericano.

ARTÍCULO 34. El presente Convenio será registrado en la Secretaría General de las Naciones Unidas por el Gobierno del país Sede.

ARTÍCULO 35. Cada Estado participante establecerá las modalidades más adecuadas para coordinar, apoyar y administrar las acciones y proyectos relacionados con el PLACIEX siguiendo las recomendaciones de la Asamblea Plenaria y, en su caso, del Comité Técnico.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 36. La Asamblea Plenaria, con el objeto de promover la eficaz e integral instrumentación del Programa, podrá acordar, a solicitud de los Estados Miembros interesados, modalidades provisionales que permitan la participación de éstos en los casos que no hayan completado la formalización de su incorporación al presente Convenio.

ARTÍCULO 37. Los Estados Miembros del SELA representados en la Reunión para adoptar el PLACIEX acordarán las medidas pertinentes destinadas a propiciar el inicio de actividades del Programa, incluyendo las disposiciones de carácter administrativo, programático y financiero que se juzguen apropiadas.

En fe de lo cual, los Estados Miembros del SELA suscriben el presente Convenio Constitutivo en nombre de sus respectivos gobiernos, en la ciudad de Caracas, a los veinte y nueve días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y siete:

Argentina – Barbados – Bolivia – Brasil – Colombia - Costa Rica – Cuba - Chile Ecuador - El Salvador – Grenada – Guatemala – Guyana – Haití – Honduras - Jamaica México – Nicaragua – Panamá – Paraguay – Perú - República Dominicana - Suriname Trinidad y Tobago – Uruguay - Venezuela.



VEREDICTA LEYES

Convenios. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).